



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 31

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2018 00758 00	Ejecutivo Singular	OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ	MARTHA YANETH OJEDA RODRIGUEZ	Auto de Tramite RELEVA CURADOR	23/02/2024	1	
68001 40 03 010 2018 00877 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO EN LIQUIDACION	MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y REMITE PROCESO A EJECUCION	23/02/2024	1	
68001 40 03 010 2019 00033 00	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO MORALES	OMAR SERRANO OTERO	Auto que Ordena Requerimiento	23/02/2024		
68001 40 03 010 2019 00269 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ARNOLD BUITRAGO VERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/02/2024	1	
68001 40 03 010 2020 00045 00	Ejecutivo Singular	JULIO ROBERTO HENAO JASPE	ARGENIDA PEÑA FAJARDO	Auto termina proceso por Pago	23/02/2024		
68001 40 03 010 2020 00284 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	EDWING FERNEY HERNANDEZ PEÑA	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MAGDALENA GALVAN SEVERICHE	Auto ordena emplazamiento	23/02/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00216 00	Verbal	LUIS ALBERTO BAUTISTA ESPINOSA	MAYERLY BAUTISTA RAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 11 DE 2024 A LAS 9 AM	23/02/2024		
68001 40 03 026 2022 00774 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA - COOMULFONCE LTDA	YENIFER EDITH DE ARCO PEREZ	Auto de Tramite Requiere parte demandante	23/02/2024	1	
68001 40 03 026 2022 00774 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA - COOMULFONCE LTDA	YENIFER EDITH DE ARCO PEREZ	Auto Pone en Conocimiento	23/02/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00133 00	Ejecutivo Singular	NELSON EDUARDO SILVA ROJAS	CARLOS EDGAR GONZALEZ BOHORQUEZ	Auto de Tramite niega peticion	23/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00186 00	Abreviado	CILENIA RODRIGUEZ DE ÁLVAREZ	NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ	Auto de Trámite ORDENA COMISION Y NIEGA PETICION	23/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00445 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS FONTECHA PUENTES	Auto de Trámite niega peticion	23/02/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00445 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS FONTECHA PUENTES	Auto de Trámite tiene en cuenta notificacion de JUAN CARLOS GFONTECHA FUENTES y Requiere parte actora	23/02/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00465 00	Abreviado	CASA URBANA INMOBILIARIA S A S	ASTRID LORENA ROJAS MORALES	Auto de Trámite Requiere parte demandante	23/02/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00617 00	Abreviado	JUAN CARLOS SARMIENTO VESGA	ADRIANA JAIMES	Auto termina proceso por Restitución del Inmueble	23/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00628 00	Realización de Garantía Real	CONFIRMEZA S.A.S	ANDRES FELIPE GIRALDO GIRALDO	Auto de Trámite REQUIERE ACREEDOR GARANTIZADO SE PRONUNCIE SOBRE LA TERMINACION DE LA EJECUCION	23/02/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00819 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ANDREA CECILIA CRISTANCHO GARCIA	Auto termina proceso por Pago	23/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00839 00	Ejecutivo Singular	GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	Auto resuelve corrección providencia	23/02/2024		
68001 40 03 010 2023 00853 00	Ejecutivo Singular	MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.	CONJUNTO GREEN GOLD P.H.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente y niega solicitud de terminación	23/02/2024	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0839-00
Demandante: GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.
Demandado: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. “PRO- H.S.A” y otra
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – CORRIGE MANDAMIENTO

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, informando que en el mandamiento de pago no se consignó de forma correcta el nombre de la entidad demandante, provea. Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se observa que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago, calendaro 26 de enero de 2024, no se colocó de forma correcta el nombre de la entidad demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., que preceptúa: “(.) *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella*”, procede a corregirlo.

En ese orden de ideas se corrige el enunciado y el numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2023, en su numeral PRIMERO, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A, y en contra de PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. “PRO-H S.A.”, representada legalmente por Freddy Rolando Arciniegas Rodríguez, o quien haga sus veces y MARIELA RODRIGUEZ DE ARCINIEGAS, por las siguientes sumas: ...”

Todo lo demás quedará conforme se ordenó en el auto en mención. Junto con el auto de mandamiento de pago, notifíquesele el presente proveído a la parte demandada.

De otro lado, se tiene que el actual es un proceso ejecutivo en el cual funge como parte demandada PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. “PRO-H S.A, de quien se admitió proceso de reorganización ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BUCARAMANGA, a lo cual, al existir otros demandados la actual situación se enmarca en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, por lo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

tanto, se pone tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 26/02/2024.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00853-00
Demandante: MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.
Demandado: CONJUNTO GREEN GOLD
Asunto: **AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada y el poder allegado. Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Advierte el despacho que se allega memorial poder visible en el archivo pdf identificado con el número 18 del cuaderno 01 principal, en el que el demandado **CONJUNTO GREEN GOLD**, mencionan en escrito que lleva su respectiva firma la referencia del proceso y las partes que intervienen en el mismo, además de conferir poder para que se le represente en el proceso, en consecuencia se tiene por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 13 de febrero de 2024, a partir del día en que se notifica por estados el presente proveído, en el cual se reconoce personería a su apoderada (art. 301 del Código General del Proceso.)

Igualmente de conformidad al poder allegado se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. MONICA ZULAY PORTILLA, como apoderada judicial de **CONJUNTO GREEN GOLD**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para efectos del traslado de la demanda y sus anexos a la apoderada del mencionado demandado, se dispone que por secretaria de este despacho se envíe el link del expediente digital a MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA al correo jurídica-mateus@hotmail.com y se le indica que los términos para contestación de la demanda iniciarán al día siguiente de haberse enviado el expediente digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De otra parte, respecto a la solicitud de terminación del presente proceso y atendiendo la manifestación expresa de la parte demandante, el despacho niega la terminación del proceso y exhorta a la parte demandada para que en la contestación de la demanda tenga en cuenta solamente las facturas electrónicas objeto de cobro ejecutivo y no se traiga a remembranza otras facturas que no hacen parte de este proceso, esto en aras de dar mayor precisión y claridad al expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 26/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: El curador ad litem asignado no ha tomado posesión. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ.
DEMANDADO: MARTHA YANETH OJEDA RODRIGUEZ y LEONARDO PATIÑO BUENAHORA.
RADICADO: 680014003010-2018-00758-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el curador ad litem -EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA - no se ha posesionado, en aras de la celeridad procesal y del debido proceso, se realiza el correspondiente relevo y se designa como CURADOR ad litem a:

ABOGADO	CORREO
WILLIAM GONZÁLEZ GONZÁLEZ	WILGAR333-3@HOTMAIL.COM

Y a quien se le advierte lo contenido en el numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, como es que “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

A ello, se indica que los términos para la contestación de la demanda iniciarán una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del expediente digital.

De esto, se indica a la parte demandante que, si la persona designada rehusara aceptar el encargo de curaduría, como parte accionante e interesada tiene la facultad de presentar ante este despacho la información pertinente de un togado idóneo para ser nombrado como curador ad litem. Dicho candidato deberá cumplir



los requisitos establecidos por la ley, esto, con el objetivo de agilizar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 26 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ____031____</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA.
RADICADO: 680014003010-2018-00877-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (contrato de mutuo), y que la parte demandada MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 4 de octubre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/cte (\$210.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 26 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. _031_</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO MORALES.
DEMANDADO: OMAR SERRANO OTERO y OTROS.
RADICADO: 680014003010-2019-00033-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que en providencia del 25 de mayo de 2023 se dispuso:

“Previo a reconocer personería a su apoderado, se requiere al señor MORALES JACOME para que aporte la partición aprobada por la notaria donde se lleve a cabo la sucesión”

Cuestión que se le reitera a la parte interesada.

De otro lado, se tiene que no se ha notificado a la totalidad de la parte demandada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 26 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___031___

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA**

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.
DEMANDADO: ARNOLD BUITRAGO VERA y SERGIO MUÑOZ MURILLO.
RADICADO: 680014003010-2019-00269-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada ARNOLD BUITRAGO VERA se notificó por medio de curador ad litem del mandamiento de pago el día 10 de noviembre de 2021 y SERGIO MUÑOZ MURILLO se notificó por medio de curador ad litem del mandamiento de pago el día 10 de noviembre de 2021, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte (\$57.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 26 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u> 031 </u></p> <p> YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00045-00
Demandante: JULIO ROBERTO HENAO
Demandado: ARGENIDA PEÑA FAJARDO
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hicieran los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 26/02/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00284-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: EDWING FERNEY HERNÁNDEZ PEÑA
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que se recibió respuesta de la EPS SANITAS. Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Se pone en conocimiento de la parte demandante la contestación allegada por la EPS SANITAS, visible en el archivo pdf 128 del cuaderno principal, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 26/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00030-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: MAGDALENA GALVÁN SEVERICHE
Asunto: **AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de emplazamiento de Magdalena Galván Severiche. Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, **ORDÉNESE el emplazamiento** de la demandada **MAGDALENA GALVÁN SEVERICHE**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada designesele un curador ad-litem para que la represente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy
26/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se pide aclaración de providencia. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BAUTISTA ESPINOSA.
DEMANDADO: MAYERLY BAUTISTA RAMON.
RADICADO: 680014003010-2022-00216-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se le pone de presente a la togada MARIELSY SILVA ACUÑA, que, en memorial del 15 de diciembre de 2023, la parte demandada manifestó:

Ref: Revocatoria de poder

MAYERLY BAUTISTA RAMÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094808705, expedida en Mutiscua, con domicilio en Bucaramanga, manifestó que por medio del presente escrito y en mi calidad de poderdante REVOCO EL PODER otorgado a la abogado **MARIELSY SILVA ACUÑA**, para representarme y adelantar las gestiones concernientes al proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, con radicado N° 68001400301020220021600 a partir de la fecha de esta comunicación.

Quedando así aclarado lo requerido por la togada ya referida.

Ahora, efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada MAYERLY BAUTISTA RAMON y JAZMIN OLEJUA LARA se encuentran debidamente notificadas, donde la segunda contesta la demanda proponiendo excepciones de fondo contra ella.

En razón a lo anterior, señálese la hora de las 9:00 a.m. del once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndole que la audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD. Se solicita que estén

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores. Las personas que no puedan acceder a servicios tecnológicos o así lo dispongan pueden asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalándose la sala presencial en la que se realizará la conexión a la audiencia.

Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo electrónico del juzgado: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 26 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___031___</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00774-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER - COOMULFONCE
Demandado: YULEIMES DE ARCO PÉREZ, YENIFER EDITH DE ARCO y
WILMAN DE ARCO PÉREZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que se recibió respuesta de las medidas cautelares. Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, visibles en los archivos pdf 094 a 100 del cuaderno 2, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 26/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00774-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER - COOMULFONCE
Demandado: YULEIMES DE ARCO PÉREZ, YENIFER EDITH DE ARCO y
WILMAN DE ARCO PÉREZ
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la NUEVA EPS allegó respuesta sobre la información solicitada del demandado WILMAN DE ARCO PÉREZ. Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho REQUIERE al apoderado de la parte actora para que intente la notificación del demandado **WILMAN DE ARCO PÉREZ**, teniendo en cuenta la información suministrada por la NUEVA EPS, visible en los archivos pdf identificados con los números 031 y 032 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy
26/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00617-00
Demandante: JUAN CARLOS SAMIENTO VESGA
Demandado: ADRIANA JAIMES Y OTROS
Asunto: **DESISTE DE LA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al: desistimiento de la demanda. Bucaramanga 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante eleva ante el despacho petición de desistimiento de la acción seguida en contra de los señores ADRIANA JAIMES, JHON JUNIOR ALMEIDA JAIMES, JHONIES MANUEL GARCIA TOLOSA Y JHOAN SNAIDER APONTE JAIMES.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora se encuentra debidamente facultado para ejercitar la acción deprecada, de conformidad a lo prescrito por el artículo 314 del Código General del Proceso. Además, solicita no condenar en costas, así las cosas, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción, impetrado por la parte actora JUAN CARLOS ASRMIAÑO y en contra de ADRIANA JAIMES, JHON JUNIOR ALMEIDA JAIMES, JHONIES MANUEL GARCIA TOLOSA Y JHOAN SNAIDER APONTE JAIMES, con fundamento en la norma procedimental precitada en la motivación.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: En firme este auto, procédase al archivo de las diligencias, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 26/02/2024</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00133-00
Demandante: NELSON EDUARDO SILVA ROJAS
Demandado: CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHORQUEZ
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional el Estado Civil para suministre información de MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ RAMÍREZ. Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito petitorio, el despacho se abstiene de ordenar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por cuanto la parte demandante debe hacer la petición formal ante dicha institución a efectos de obtener la información que requiere respecto de MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ RAMIREZ, pues el juzgado actúa cuando agotados los mecanismos necesarios no se obtenga la información pretendida, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 26/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00186-00
Demandante: CILENIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ
Demandado: LAURA VICTORIA DURAN VILLA Y NYDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: adicionar la sentencia de restitución de inmueble arrendado calendada el 21 de noviembre de 2023. Bucaramanga 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Mediante escrito que antecede, la parte actora solicita adición de la sentencia calendada el 21 de noviembre de 2023 y diligencia de desalojo como quiera que no se ha restituido el inmueble.

A ello, la petición de adición fue presentada el 1 de febrero de 2024, a esto, el artículo 287 del C.G.P reza: *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

En consecuencia, no procede lo solicitado como quiera que la solicitud fue presentada fuera del término otorgado.

Ahora, por ser procedente la solicitud de entrega de inmueble, y teniendo en cuenta que la demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la segunda de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), comisionase para la diligencia de entrega a la parte demandante del del bien allí señalado, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con las facultades del artículo 40 de del C.G.P., incluidas las de subcomisionar para la práctica de la referida diligencia y obviar todas las dificultades que se le presenten en el desarrollo de la comisión impartida. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 26/02/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00445-00
Demandante: VISION FUTUIRO ORGANISMO COOPERATIVO- VISION FUTURO O.C.
Demandado: RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA y JUAN CARLOS FONTECHA PUENTES
Asunto: **AUTO NIEGA PETICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto de la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A. y se allegó respuesta de las medidas cautelares Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho niega la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL EPS, a efectos de que informe datos del empleador de la demandada RUTH PARTRICIA MENESES MENDOZA. Además la denuncia de bienes para objeto de medidas cautelares es propia de la parte interesada y no corresponde a una gestión del juzgado. Distinto es que se solicite información sobre la demandada para efectos de surtir la notificación del presente proceso.

Así las cosas, el despacho REQUIERE a la parte actora para que eleve formalmente su petición a efectos de obtener la información requerida ante la mencionada entidad y agotado este trámite se puede dar paso a lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por último se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, visible en el archivo pdf 8, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 26/02/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00445-00
Demandante: VISION FUTUIRO ORGANISMO COOPERATIVO- VISION FUTURO O.C.
Demandado: RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA y JUAN CARLOS FONTECHA PUENTES
Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto de las notificaciones realizadas a los aquí demandados. Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Revisados los documentos contentivos de la notificación realizada al demandado JUAN CARLOS FONTECHA FUENTES, el despacho lo tiene por notificado personalmente, por cuanto se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora, respecto a la demandada RUTH PATRICIA MENESES MENDOZA, el despacho requiere a la apoderada de la parte actora para que intente su notificación en la dirección del correo electrónico aportado en el escrito genitor ruth2mend2@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy
26/02/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL - EJECUTIVO
HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00462-00
Demandante: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
COLOMBIA
Demandado: VIVIANA MARÍA RUEDA TOSCANO
Asunto: **AUTO REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que la parte demandante allegó 1 notificación por aviso realizada a la aquí demandada. Bucaramanga. 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada VIVIANA MARÍA RUEDA TOSCANO, por cuanto la certificación allegada relacionada con el envío y recepción de la notificación, en la misma no se indica si se entregó o no copia del auto que libró mandamiento de pago, así como tampoco fue allegado junto con los documentos aportados con la notificación realizada a la mencionada demandada, esto es, el auto de mandamiento de pago debidamente cotejado, además en el formato enviado se indicó que la parte demandante y demandada es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Así las cosas, y para efectos de evitar futuras nulidades, el despacho REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que realice nuevamente la notificación por aviso, con las correcciones indicadas anteriormente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Ahora, respecto al remisión del despacho comisorio para la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.300-319807, se dispone que por la secretaria de este despacho se remita el despacho comisorio No. 03 del 15 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 031; hoy 26/02/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00628-00
Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANDRES FELIPE GIRALDO GIRALDO
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA REQUERIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que el deudor garante otorga poder y solicita la terminación del proceso y entrega del vehículo de placas GUY 041. Provea.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Por ser procedente, el despacho reconoce al Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA como apoderado del deudor ANDRES FELIPE GIRALDO GIRALDO, para que actúe en los términos del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado del del deudor garante, solicita la terminación del proceso (PDF 25), el despacho al verificar que no obra prueba alguna sobre el pago de la obligación, antes de dar trámite a la solicitud, se ordena requerir a la parte demandante para que manifieste si coadyuva la solicitud de terminación allegada y la entrega del vehículo a deudor ANDRES FELIPE GIRALDO GIRALDO, atendiendo que mediante auto del 23 de febrero del año en curso se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión a solicitud del acreedor garantizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31 hoy
26/02/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00819-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: JHON JAIRO GUERRERO ROJAS Y ANDREA CECILIA CRISTANCHO GARCIA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se deja constancia que no existe embargo del remanente ni del crédito. Bucaramanga 23 de febrero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por cancelar el valor adeudado incluido los intereses generados y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la Terminación del proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hicieran los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que prestó mérito ejecutivo, cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, disponiendo realizar su entrega al demandado que canceló la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Una vez revisado el sistema de títulos judiciales, no se encuentran títulos consignados a razón de este proceso, por lo tanto, no es procedente la entrega de los mismos a los demandados.

QUINTO: En firme la presente determinación, se ordena archivar en forma definitiva las diligencias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31; hoy 26/02/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN